

ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS**AUTORIDAD PORTUARIA NACIONAL****Aprueban actualización de listado de los Terminales Portuarios del Sistema Portuario Nacional del Plan Nacional de Desarrollo Portuario****RESOLUCIÓN DE ACUERDO DE DIRECTORIO
N° 080-2017-APN/DIR**

Callao, 25 de octubre de 2017

VISTO:

El Informe Técnico Legal N° 068-2017-APN/DOMA/DIPLA/DITEC/UPS/UAJ, de fecha 13 de setiembre de 2017, elaborado por la Dirección de Operaciones y Medio Ambiente, la Dirección de Planeamiento y Estudios Económicos, la Dirección Técnica, la Unidad de Protección y Seguridad y la Unidad de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 19 de la Ley N° 27943 – Ley del Sistema Portuario Nacional (LSPN), crea la Autoridad Portuaria Nacional (APN), como Organismo Técnico Especializado encargado del Sistema Portuario Nacional, adscrito al Ministerio de Transportes y Comunicaciones, dependiente del Ministro, con personería jurídica de derecho público interno, patrimonio propio, y con autonomía administrativa, funcional, técnica, económica, y financiera, y facultad normativa por delegación del Ministro de Transportes y Comunicaciones;

Que, de acuerdo con el numeral 4.1 del artículo 4 de la LSPN, el Plan Nacional de Desarrollo Portuario (PNDP) es el documento técnico normativo elaborado por la APN, el cual tiene como objetivo orientar, impulsar, ordenar, planificar y coordinar el desarrollo, modernización, competitividad y sostenibilidad del Sistema Portuario Nacional (SPN). Asimismo, el numeral 4.2 de la mencionada norma, establece que todos actos administrativos, autorizaciones, proyectos, actividades, inversiones y la celebración de contratos en general, deberán tener concordancia con los lineamientos y estrategias básicas señaladas en el PNDP;

Que, el artículo 24 de la LSPN, establece que la APN tiene la atribución de elaborar y proponer al MTC, el PNDP, el cual deberá ser compatible con objetivos y estrategias de desarrollo autosostenible;

Que, mediante Decreto Supremo N° 009-2012-MTC, se aprobó el PNDP, el cual fue modificado mediante Decreto Supremo N° 010-2015-MTC, en cuyo numeral IV.1.1 "Terminales Portuarios en el Sistema Portuario Nacional" se señala que "la oferta de los servicios portuarios para movilizar la carga generada por las operaciones del comercio internacional y del tráfico de cabotaje, actualmente es de 80 terminales portuarios, número que no es limitativo pudiendo incorporarse otros terminales de acuerdo a las resoluciones que el Directorio de la APN emita, bajo criterios técnicos y el marco legal vigente."; asimismo, indica que el detalle de los 80 terminales portuarios, se encuentra en la tabla 5;

Que, en el referido PNDP, también se señala que "en caso que se generen iniciativas y proyectos portuarios que conlleven al establecimiento de nuevos terminales, estos serán clasificados y listados por la APN, mediante RAD (...) [y] en caso de los terminales portuarios y embarcaderos ubicados en el ámbito fluvial y lacustre, en los que se realicen actividades y servicios portuarios, de acuerdo a las competencias que establece la LSPN y su modificatoria por Decreto Legislativo N° 1022, la APN también los clasificará y listará mediante RAD."

Que, mediante Memorando N° 374-2017-APN/UPS, la Unidad de Protección y Seguridad (UPS) señala que luego de revisar los nombres de las instalaciones portuarias con las que se vienen emitiendo las licencias, habilitaciones

y certificaciones, se encontró que "en la mayoría de los casos, no coinciden", en referencia a la denominación del listado de terminales portuarios contemplados en el PNDP, ello, a causa de posibles cambios en cuanto a la razón social del administrado, cambio de la titularidad de los derechos de uso de áreas acuáticas, etc.;

Que, a la fecha el número de terminales portuarios se ha incrementado, llegando al número de ochenta y siete (87), por lo que resulta necesaria la actualización de la lista de terminales portuarios contenida en el PNDP, a través de la emisión de una resolución de acuerdo de directorio;

Que, la APN cuenta con facultades normativas y reglamentarias por delegación del MTC, de conformidad con lo dispuesto por el mencionado numeral 19.1 del artículo 19 de la LSPN y el artículo 100 de su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 003-2004-MTC (RLSPN), por lo que se encuentra legalmente habilitada para emitir normas reglamentarias de alcance general, dentro del marco de la competencia atribuida por la mencionada norma;

Que, tomando en consideración la problemática planteada por la UPS, resulta pertinente la emisión de una norma reglamentaria, mediante Resolución de Acuerdo de Directorio, que apruebe la denominación de los terminales portuarios, así como su modificación, a efecto de ser utilizado de manera uniforme en todos los documentos, autorizaciones, licencias, etc., emitidos por la APN, lo cual generará predictibilidad en la tramitación de los procedimientos contenidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA, redundando en beneficio de la comunidad portuaria en general;

Que, mediante Informe Técnico Legal N° 068-2017-APN/DOMA/DIPLA/DITEC/UPS/UAJ, de fecha 13 de setiembre de 2017, la Dirección de Operaciones y Medio Ambiente, la Dirección de Planeamiento y Estudios Económicos, la Dirección Técnica, la Unidad de Protección y Seguridad y la Unidad de Asesoría Jurídica concluyeron que es técnica y legalmente viable la aprobación de una norma reglamentaria, a través de una Resolución de Acuerdo de Directorio, que apruebe la actualización del listado de la denominación de los terminales portuarios contenidos en el PNDP y que disponga medidas sobre la denominación de éstos;

Que, si bien el inciso 1 del artículo 14 del Decreto Supremo N° 001-2009-JUS establece la obligatoriedad de prepublicar las normas de alcance general en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal Web institucional de la Entidad, en el inciso 3 de la citada norma, se establecen excepciones a esta obligación, entre otras, cuando la entidad por razones debidamente fundamentadas en el proyecto de norma, considere que la prepublicación es impracticable, innecesaria o contraría a la seguridad o al interés público;

Que, se ha advertido la necesidad de tomar medidas tendientes a la actualización del listado de terminales portuarios contenidos en el PNDP, así como para la adecuada denominación de los mismos y para la emisión de la documentación generada por la APN, beneficiando de este modo a los administrados y comunidad portuaria general, por lo cual resulta innecesaria la publicación del proyecto normativo, conforme la excepción establecida por el Decreto Supremo N° 001-2009-JUS;

Que, el artículo 7 del Reglamento de Organización y Funciones de la APN, aprobado mediante Decreto Supremo N° 034-2004-MTC, establece que es una atribución y función del Directorio, aprobar y modificar otros documentos técnicos normativos de gestión institucional, propuestos por el Gerente General de la APN;

Que, el artículo 8 del Reglamento de Organización y Funciones de la APN, el Presidente del Directorio ejerce la representación oficial de la APN y suscribe en representación del Directorio las resoluciones que se emitan, sin perjuicio de las delegaciones que se acuerden;

Que, el Directorio de la APN, en su Sesión N° 442 de fecha 3 de octubre de 2017, acordó aprobar la norma que dispone la actualización del listado de denominaciones de los terminales portuarios contenidos en el PNDP y que dicta medidas complementarias;

Que, a efectos de materializar el acuerdo adoptado por el Directorio de la APN, resulta necesario emitir el acto correspondiente;

Que, de conformidad con la Ley N° 27943 – Ley del Sistema Portuario Nacional y su respectivo reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 003-2004-MTC, el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Portuaria Nacional, aprobado con Decreto Supremo N° 034-2004-MTC y el Decreto Supremo N° 009-2012-MTC, modificado por el Decreto Supremo N° 010-2015-MTC;

Que, en mérito a los considerandos precedentes;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la actualización del listado de los Terminales Portuarios del Sistema Portuario Nacional, contenido en la Tabla 5 del numeral IV.1.1, "Terminales Portuarios en el Sistema Portuario Nacional" del Plan Nacional de Desarrollo Portuario, aprobado con Decreto Supremo N° 009-2012-MTC, modificado mediante Decreto Supremo N° 010-2015-MTC, de acuerdo con el anexo que forma parte de la presente resolución.

Artículo 2.- Disponer que la denominación de los terminales portuarios de alcance regional y/o nacional, estará en función de la denominación contenida en la Tabla 5 del numeral IV.1.1 "Terminales Portuarios en el Sistema Portuario Nacional" del Plan Nacional de Desarrollo Portuario, para lo cual la Autoridad Portuaria competente, en la tramitación de los procedimientos administrativos, deberá actualizar la denominación de los terminales portuarios bajo el ámbito de su competencia.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo anterior, los titulares de terminales portuarios privados podrán requerir el cambio de denominación, mediante solicitud respectiva a la Autoridad Portuaria competente, en su caso, con copia a la Autoridad Portuaria Nacional, la que, sin más trámite, procederá con el registro correspondiente. Asimismo, podrán hacerlo en el marco de la tramitación de los procedimientos contenidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Autoridad Portuaria competente.

El cambio de denominación no implica modificación alguna de la naturaleza técnica y/o jurídica del terminal o instalación portuaria y únicamente tiene efectos jurídicos en cuanto a la identificación de la infraestructura correspondiente.

Artículo 3.- La actualización del listado de los Terminales Portuarios del Sistema Portuario Nacional, aprobado en el artículo 1 de la presente resolución, será de forma semestral.

Artículo 4.- Disponer la publicación de la presente resolución en el diario oficial "El Peruano" y en la página Web de la Autoridad Portuaria Nacional. La presente norma entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDGAR PATIÑO GARRIDO
Presidente del Directorio

1590216-1

INSTITUTO NACIONAL DE
DEFENSA DE LA COMPETENCIA
Y DE LA PROTECCION DE LA
PROPIEDAD INTELECTUAL

Designan funcionarios responsables de atender pedidos de información en el ámbito de las Oficinas Regionales del INDECOPI

RESOLUCIÓN DE LA PRESIDENCIA DEL
CONSEJO DIRECTIVO DEL INDECOPI
N° 208-2017-INDECOPI/COD

Lima, 17 de noviembre de 2017

VISTO:

El Memorandum N° 0663-2017/GOR, mediante el cual solicita la actualización de la relación de los Funcionarios Responsables de la entrega de la información pública del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de Protección de la Propiedad Intelectual – INDECOPI, designados a través de la Resolución de la Presidencia del Consejo Directivo del INDECOPI N° 060-2017-INDECOPI/COD del 23 de marzo de 2017, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, cuyo Texto Único Ordenado ha sido aprobado por Decreto Supremo N° 043-2003-PCM y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 072-2003-PCM, tienen por finalidad promover la transparencia de los actos del Estado, así como de respetar y garantizar el derecho fundamental del acceso a la información pública, consagrado en el numeral 5 del artículo 2 de la Constitución Política del Perú;

Que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 3 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, el Estado adoptará las medidas básicas que garanticen y promuevan la transparencia en la actuación de las entidades de la Administración Pública, teniendo la obligación de entregar la información que demandan las personas en aplicación del principio de publicidad;

Que, el artículo 8 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806 dispone que la entidad pública deberá identificar al funcionario responsable de brindar información que las personas así lo soliciten y asimismo, el artículo 4° del Reglamento de la misma Ley precisa que las entidades de la Administración Pública que cuenten con oficinas desconcentradas o descentralizadas, designarán en cada una de ellas, a través de la Resolución de la máxima autoridad de la Entidad, al funcionario responsable de entregar la información que se requiera al amparo del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806;

Que, mediante Resolución de Presidencia del Consejo Directivo del INDECOPI N° 060-2017-INDECOPI/COD del 23 de marzo de 2017, publicada el 26 de marzo de 2017 en el Diario Oficial "El Peruano", se designó a los funcionarios responsables de atender las solicitudes de información que se formulan al amparo del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, en el ámbito de las Oficinas Regionales del INDECOPI;

Que, conforme a las consideraciones expresadas por la Gerencia de Oficinas Regionales (GOR) del INDECOPI en el documento de visto, resulta necesario actualizar la relación de Funcionarios Responsables de atender las solicitudes de Información Pública que se formulan al amparo del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806 y su Reglamento, en el ámbito de las Oficinas Regionales del INDECOPI;

Con los visados de la Gerencia General, Gerencia de Oficinas Regionales y Gerencia Legal;

De conformidad con lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley de 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por el Decreto Supremo N° 043-2003-PCM, y en uso de las facultades conferidas por los literales f) y h) del numeral 7.3 del artículo 7° de la Ley de Organización y Funciones del INDECOPI, aprobada por el Decreto Legislativo N° 1033;

RESUELVE:

Artículo 1º.- Dejar sin efecto la designación de los funcionarios responsables de atender las solicitudes de información que se formulan al amparo del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, efectuada mediante Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 060-2017-INDECOPI/COD, con efectividad a la fecha de publicación de la presente Resolución.

Artículo 2º.- Designar como funcionarios responsables de atender los pedidos de información que se formulan conforme al Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y a su Reglamento, en el ámbito de las Oficinas Regionales del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y